

ACUERDO No. 156 DEL 07 DE MAYO DE 2004

Por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP

El Consejo de Administración del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior - FODESEP-

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las del literal c) del Artículo 46 de los Estatutos Sociales vigentes,

CONSIDERANDO:

Que la Circular Básica Contable y Financiera No. 0013 del 30 de Julio de 2003, deroga integralmente las Resoluciones 1507 del 27 de noviembre y 1152 del 8 de julio del 2002, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria estableció criterios para la evaluación, clasificación y calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que realicen operaciones activas de crédito.

Que FODESEP es una entidad vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria y debe modificar su Reglamento General de Crédito acorde con los lineamientos de dicho ente.

Que el Acuerdo 32 del 14 de diciembre de 1998 reformó el Reglamento de Crédito de FODESEP, sin embargo, éste a su vez fue reformado y adicionado por los acuerdos 46 de 22 de abril de 1998, 49 del 5 de agosto de 1998, 54 del 14 de diciembre de 1998; 59 del 10 de marzo de 1999, 60 del 3 de junio de 1999, 64 del 26 de agosto de 1999, 76 del 3 de febrero de 2000, 77 del 3 de febrero de 2000, 80 del 17 de febrero de 2000, 84 del 12 de junio de 2000; 93 del 17 de agosto de 2000, 99 del 16 de noviembre de 2000, 109 del 20 de junio de 2001,

Página No.2 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

138 del 11 de diciembre de 2002, 148 del 21 de agosto de 2003, 150 del 21 de noviembre de 2003 y 153 del 13 de febrero de 2004.

Que el acuerdo 10 del 12 de septiembre de 1996, definió los ingresos corrientes para calcular los aportes sociales de las Instituciones de Educación Superior.

Que el acuerdo 50 del 5 de agosto de 1998, aprobó aportes voluntarios a las Instituciones de Educación Superior afiliadas, que les permita mejorar la base de cupo para acceder a las líneas de crédito que ofrece el Fondo.

Que la Resolución 2 del 1 de junio de 1998, creó el comité de crédito del Fondo.

Que la Resolución 10 de junio 17 de 1999 reglamentó las líneas de crédito para preinversión, investigación y financiación de matrículas, respecto de las tasas y el monto de los mismos hasta 7 veces los aportes pagados.

Que el Comité Financiero en ejercicio de sus funciones y en especial la de asesorar al Consejo de Administración para la fijación de políticas a mediano y largo plazo, sobre la que deba orientarse la operación de Tesorería, Crédito, Cartera y de Proyección Financiera de FODESEP, sugirió al Consejo la modificación del Reglamento de Crédito y por consiguiente la expedición de un nuevo Estatuto de Crédito, sugerencia acogida por el Consejo de Administración.

Que el Consejo de Administración en uso de sus facultades,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Reglamento General de Crédito y Cartera del Fondo de Desarrollo de la Educación Superior, FODESEP, así:

CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

ARTICULO SEGUNDO. MARCO REFERENCIAL

FODESEP fue creado por la ley 30 de 1992 para promover el financiamiento de proyectos específicos y plantear y promover programas y proyectos económicos para el beneficio de las Instituciones de Educación Superior.

ARTICULO TERCERO. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA GESTION GENERAL DEL FODESEP

Conforme al compromiso adquirido por la administración de FODESEP, cuatro principios básicos orientan el manejo de la entidad y en particular de sus recursos:

Eficiencia, eficacia y efectividad: Los manejos de los aportes de los diferentes miembros afiliados y los aportes de la Nación, deben ser bajo criterios técnicos que permitan la asignación eficiente de los recursos del Fondo a sus miembros, alcanzando los objetivos propuestos y también una multiplicación de tales recursos.

Por eficiencia, desde una perspectiva de la microeconomía, se entiende la optimización del uso de los recursos buscando el costo mínimo con el cual la entidad alcanza sus resultados, es decir qué tan adecuada es la utilización de los medios de que dispone la entidad para el logro de los propósitos esperados.

Por eficacia se entiende la oportunidad con que la entidad logra los objetivos y metas que le define sus órganos de dirección con un criterio de excelencia en la prestación de sus servicios.

Con efectividad se busca alcanzar los resultados deseados en el menor tiempo posible.

Transparencia: Se entiende por transparencia la capacidad de la entidad para explicar sin subterfugio alguno, sus condiciones internas de operación y resultados de esta.

Excelencia académica: El servicio de crédito busca coadyuvar en mayores niveles de excelencia académica por parte de la institución usuaria del fondo.

Democracia: En un fondo regido por los principios de la economía solidaria el proceso de asignación de recursos, cumplidos todos los requisitos exigidos por las normas legales y estatutarias, no puede ser en ningún momento discriminatorio como no sea el de la priorización de los objetos que redunden en beneficio de todos sus afiliados.

ARTICULO CUARTO. DEFINICIONES

EDUCACION SUPERIOR: Es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR: Son los establecimientos o entidades que, cumpliendo con las exigencias legales, adelantan programas en las diferentes modalidades educativas de educación superior. Las Instituciones de Educación Superior se clasifican así: Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Tecnológicas, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y universidades.

AFILIADO: Son todas aquellas instituciones de educación superior que se han afiliado a FODESEP, acorde con las normas establecidas para tal fin.

CREDITO: Es un servicio de financiación que ofrece FODESEP a sus instituciones de educación superior afiliadas y que contribuye con los proyectos específicos de las mismas.

APORTES SOCIALES: Están constituidos por las sumas de dinero que las entidades afiliadas entregan a FODESEP para contribuir a su patrimonio y que le permiten disponer de recursos propios para el desarrollo de sus actividades. Se determinan en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

APORTES PAGADOS: Son las sumas canceladas por la institución de educación superior afiliada al Fondo, de acuerdo con los plazos establecidos en los Estatutos. Se determinan en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)

APORTES ORDINARIOS: Al ingreso a FODESEP cada entidad afiliada suscribirá y pagará los aportes sociales ordinarios que le correspondan, de acuerdo con las condiciones establecidas en los Estatutos del Fondo. Se determinan, de acuerdo con los ingresos corrientes de la institución del año inmediatamente anterior al de su afiliación y en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

APORTES EXTRAORDINARIOS: En circunstancias especiales y plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios de las entidades afiliadas, señalando monto, forma y plazo para su pago, en la misma proporción de los aportes ordinarios.

Página No.5 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

APORTES VOLUNTARIOS: Son aquellas sumas que la Institución de Educación Superior afiliada puede cancelar para aumentar su cuenta individual de aportes sociales, que les permite mejorar la base de cupo para acceder a las líneas de crédito que ofrece el Fondo.

LIMITE DE APORTES SOCIALES: Ninguna institución afiliada podrá ser titular de más del cuarenta y nueve por ciento de los aportes sociales del Fondo.

INGRESOS CORRIENTES PARA INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PRIVADAS: Todas las sumas percibidas por las Instituciones en desarrollo de las actividades propias de su objeto social, según lo establecido en las disposiciones legales y las percibidas por la celebración de contratos o convenios.

INGRESOS CORRIENTES PARA INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS: Los ingresos corrientes están constituidos por todas las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal o distrital y los recursos propios que reciban por el desarrollo de sus actividades, con excepción de lo asignado para cumplir con las transferencias por concepto de cesantías, pensiones, previsión social, ICBF y cajas de compensación familiar.

PAGARE: Es un título valor a través del cual se suscribe una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por medio del pagaré se configura una relación directa entre el suscriptor y el tenedor legítimo quien lo posee de acuerdo con la ley de circulación.

LEY DE CIRCULACION: Implica que los títulos valores creados a la orden, se transmiten por medio de endoso como norma general.

CARTA DE INSTRUCCIÓN: Es el mandato que deja el deudor sobre la forma como puede ser llenado el documento en blanco que esta suscribiendo como título valor. En ésta deben aparecer las mismas firmas que aparecen en el pagaré.

DEUDOR SOLIDARIO: Es la persona que solidariamente se hace responsable de la deuda contraída por la Institución de Educación Superior ante el Fondo. La solidaridad implica que a cualquiera de los deudores puede ser exigido el pago total de la obligación. El acreedor tiene la atribución de seleccionar el codeudor al cual exigirá el cumplimiento de una obligación.

Página No.6 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

GARANTIA ADMISIBLE: Es la que ofrece un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación. Adicionalmente, debe tener un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.

CLASES DE GARANTIAS ADMISIBLES: contratos de hipoteca; de prenda con o sin tenencia y los bonos de prenda; depósitos de dinero (el depositario sólo estará obligado a hacer la restitución en cuanto al exceso del depósito sobre lo que el deudor deba pagar en razón del crédito garantizado), contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, inclusive aquellos que versen sobre rentas derivadas de contratos de concesión; aportes a cooperativas siempre y cuando el valor de los aportes del respectivo deudor superen en un 100% el valor de las operaciones de créditos (los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella artículo 49 de la Ley 79 de 1998); las garantías otorgadas por el Fondo Nacional del Ahorro y en general, aquellas que cumplan con las características de este tipo de garantía.

PAGO ANTICIPADO: Son aquellas sumas que de manera voluntaria cancela el deudor, independiente de la cuota pactada y que se le aplican al saldo de capital.

SALDO INSOLUTO: Es el saldo del capital del crédito que posee la institución de educación superior afiliada.

AFIANZAMIENTO: Figura mediante la cual una entidad se compromete a responder por determinadas obligaciones adquiridas por otra entidad, en caso de que esta, como principal obligada, las incumpla.

CREDITOS COMERCIALES: Las operaciones activas de crédito distintas de aquellas que deban clasificarse como créditos de consumo, vivienda o microcréditos.

CREDITOS DE CONSUMO: Las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

CREDITOS DE VIVIENDA: Las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales, destinadas a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción

de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparadas con garantía hipotecaria.

MICROCREDITO: El conjunto de operaciones activas de crédito otorgadas a microempresas cuyo saldo de endeudamiento con la respectiva entidad no supere veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 590 de 2000. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 590 de 2000, se entiende por microempresa toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana, cuya planta de personal no supere diez (10) trabajadores y sus activos totales sean inferiores a quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

CAPITULO SEGUNDO LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE CRÉDITO

ARTICULO QUINTO. MODALIDADES DE CREDITO. FODESEP podrá otorgar a sus instituciones de educación superior afiliadas, créditos comerciales, en las siguientes modalidades:

- 1. Afianzamiento:** A través de esta línea se respalda con intermediarios financieros las obligaciones que adquiera la institución de educación superior afiliada, hasta por el 70% del monto de la misma. El cupo de endeudamiento de esta línea de crédito es independiente de aquel determinado para las demás líneas.
- 2. Crédito Automático Rotativo:** Esta línea tiene el carácter de generar cupo utilizable de crédito en la medida que avanza el proceso de amortización del mismo y la destinación de los recursos es determinada por la institución de educación superior afiliada.
- 3. Crédito de Libre Inversión:** Como su nombre lo indica queda a liberalidad de la institución de educación superior afiliada el destino de los recursos solicitados.
- 4. Crédito para la Realización de Obras de Infraestructura:** Está línea incluye compra de terreno o edificaciones, construcción, montajes e incluso los estudios requeridos relacionados de esta índole.
- 5. Crédito para la Adquisición de Bienes Tangibles:** Está línea permite adquirir activos diferentes a los de la línea de obra de infraestructura e incluye los estudios requeridos para realizar dichas inversiones.

- 6. Crédito para investigación:** Para atender actividades como estudios de pre-inversión de las investigaciones, investigación aplicada, estudios de impacto, investigación para el desarrollo del conocimiento en las diferentes ciencias y artes, investigación pedagógica y rendimiento, transferencia y adopción de tecnología e investigación socioeconómica.
- 7. Crédito para Financiación de Matriculas.** El crédito para financiación de matriculas es una línea de crédito otorgada a las instituciones de educación superior afiliadas y éstas a su vez lo otorgará directamente al estudiante. La cartera puede ser administrada por la institución de educación superior o suscribir un convenio para la administración de la cartera con FODESEP, el ICETEX o cualquier otra entidad de reconocida idoneidad autorizada legalmente para realizar actividades de administración de cartera.
- 8. Crédito de Solidaridad:** Las instituciones de Educación Superior afiliadas que deseen acceder a la línea de crédito de solidaridad, deberán justificar plenamente las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o que afecten su estabilidad financiera, las cuales deberán reflejarse claramente en sus estados financieros al momento del análisis del crédito.
- 9. Crédito Fodexpress:** Tiene como objetivo satisfacer las necesidades de recursos monetarios de corto plazo de las instituciones afiliadas, apoyandolas en el cumplimiento de sus objetivos, articulados con el normal desarrollo de su misión y proyecto institucional.
- 10. Crédito Plan de Desarrollo – Servicio a las IES.** Podrán acceder las Instituciones de Educación Superior Afiliadas para adquirir exclusivamente los servicios o productos no financieros que ofrece el Fondo. La Gerencia General mediante Resolución reglamentara el diseño de los aspectos propios (plazo, amortización, tasas y demás características pertinentes de cada sub-modalidad).

PARAGRAFO PRIMERO: La clasificación de los créditos como de carácter comercial, se utilizará para efectos de información, evaluación del riesgo crediticio, aplicación de normas contables y constitución de provisiones, acorde con la clasificación determinada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTICULO SEXTO: CUPO DISPONIBLE DE ENDEUDAMIENTO. Las instituciones de educación superior afiliadas tendrán un cupo total de crédito (s) hasta de veinticinco (25) veces los aportes pagados, así.

1. Hasta un máximo de diez (10) veces los aportes pagados para las líneas de crédito determinadas en los numerales 2,3,4,5,6,7 y 8 del artículo quinto.
Hasta quince (15) veces los aportes pagados para la línea de crédito señalada en el numeral primero del artículo quinto.

Página No.9 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta la naturaleza de los créditos de solidaridad el monto máximo de endeudamiento será de 325 SMMLV, observando las demás condiciones; pero este tipo de crédito no afecta el cupo total establecido en este artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se computarán dentro del límite individual de crédito todos los pasivos que el afiliado posea con el Fondo, adicionando el monto del crédito solicitado. Es decir, se tendrán en cuenta tanto los créditos vigentes como los contingentes. (Créditos aprobados y no desembolsados).

PARAGRAFO TERCERO: Para el caso que una institución de educación superior afiliada cuyo cupo disponible de endeudamiento no le permita acceder al monto de crédito solicitado, ésta podrá efectuar Aportes Voluntarios, siempre y cuando estos sean cancelados con antelación al desembolso del crédito aprobado (apalancamiento).

PARAGRAFO CUARTO: El cupo máximo de endeudamiento para la modalidad de crédito señalada en el numeral noveno del artículo quinto (FODEXPRESS), será al valor resultante de la sumatoria de aportes sociales y aportes voluntarios dividido por el salario mínimo mensual legal vigente. Para esta modalidad se libera cupo a partir de su amortización.

PARAGRAFO QUINTO: El cupo total de endeudamiento para la modalidad de crédito señalada en el numeral décimo del artículo quinto, será de hasta diez (10) veces los aportes pagados.

PARAGRAFO SEXTO: Los cupos de endeudamiento de las modalidades de crédito de los numerales noveno y décimo del artículo quinto, no se calculan con base en los cupos establecidos para las demás modalidades de crédito.

ARTICULO SEPTIMO: CARACTERISTICAS DE LOS CREDITOS. Cada crédito posee diferentes características tanto en plazo como en la amortización, así:

MODALIDAD DE CREDITO	PLAZO MAXIMO	AMORTIZACION DE LA TASA	OTRAS CARACTERISTICAS
1. Afianzamiento	Sesenta meses prorrogables según el		Comisión

Página No.10 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

	comportamiento del crédito		
2. Automático Rotativo	Doce meses	Mes Vencido Trimestre vencido Semestre Vencido	Libera cupo a medida que se amortiza
3. Libre Inversión	Veinticuatro meses	Mes vencido Trimestre Vencido Semestre Vencido	
4. Obras de Infraestructura	Sesenta meses	Mes vencido trimestre vencido Semestre vencido	
5. Adquisición de bienes tangibles	Treinta y seis meses	Mes vencido Trimestre vencido Semestre vencido	
6. Investigación	Treinta y seis meses*	Mes vencido Trimestre vencido Semestre vencido	
7. Financiación de matrículas	Seis o doce meses, según el período académico	Mes vencido Trimestre vencido Semestre vencido	
8. Solidaridad	Treinta y seis meses	Mes vencido Trimestre vencido Semestre vencido	No será refinanciable ni reestructurable. Esta clase de crédito se otorgará por una sola vez a cada institución.
9. Fodexpress	180 días	Mes vencido Trimestre Vencido	DTF + 4.5% E.A.
10. Plan de Desarrollo Servicio a las IES			

*Dependiendo del tipo de Proyecto de investigación

PARAGRAFO PRIMERO: Las tasas de interés son fijas y serán revisadas cada noventa (90) días, a menos que la variación drástica en las condiciones del mercado haga necesario revisiones más frecuentes.

Página No.11 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el caso de la Línea de Crédito de Afianzamiento, FODESEP cobrará una comisión que establecerá el Comité de Crédito, de acuerdo con las condiciones de la solicitud.

ARTICULO OCTAVO: REQUISITOS DE LOS CREDITOS. Para presentar solicitudes de crédito se debe reunir mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado a FODESEP
2. Que la institución haya cancelado mínimo el 25% de los aportes ordinarios.
3. Que hayan transcurridos sesenta (60) días después del pago descrito en el numeral 2 de este artículo.
4. Presentar el formulario de solicitud de crédito debidamente firmado por el Representante Legal de la Institución de Educación Superior.
5. Presentar la carta firmada por el Representante Legal, donde autoriza consultarlo a él y a la institución en las Centrales de Riesgo, el comportamiento financiero.
6. Adjuntar el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional .
7. Presentar el Balance General y Estado de resultados de los últimos dos años (debidamente auditados) y Balance y Estado de Resultados al corte del mes anterior al de la solicitud del crédito
8. Copia de la Declaración de Renta de los dos últimos años
9. Autorización del órgano competente o fotocopia de los estatutos en donde se faculte al Representante Legal a contratar la obligación.
10. Para las instituciones de educación superior públicas afiliadas, deben adjuntar el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal y la descripción del servicio de la deuda de los dos últimos años.
11. Flujo de caja proyectado para la vida útil del proyecto, para los casos de los créditos descritos en los numerales 4 al 8 del artículo quinto de este acuerdo.
12. Pagaré en blanco debidamente firmado por el representante legal de la entidad.
13. Carta de Instrucciones debidamente firmada por el representante legal de la entidad.
14. Presentación del proyecto en la metodología del Fondo para la financiación de proyectos; para los casos de los créditos descritos en los numerales 4 al 8 del artículo quinto de este acuerdo.
15. Para el caso de la línea de crédito de financiación de matrículas, debe allegar una carta de compromiso suscrita por el representante legal en que se garantice la orientación de los recursos del crédito estudiantil y un informe de los beneficiarios del crédito

16. Para el caso de la línea de crédito de solidaridad debe justificar plenamente las necesidades por fuerza mayor, caso fortuito o inestabilidad financiera de la institución (debe reflejarse en los estados financieros). El proyecto debe reflejar el efecto real de la aplicación de los recursos que se les otorgue para superar dichas situaciones.
17. Para el caso de la línea de crédito para obras de infraestructura, deberá adjuntar copia del estudio de viabilidad del proyecto cuando se va a construir. Para compra de bienes inmuebles, copia de las escrituras, certificado de libertad con no más de dos meses de expedición y avalúo comercial con no menos de 6 meses de realización. En general toda aquella documentación que soporte la destinación de los recursos.
18. Para el caso de la línea de adquisición de bienes tangibles, deberá adjuntar el estudio de evaluación técnica de escogencia del bien o bienes, con sus soportes. En caso de requerir giro directo al proveedor copia del NIT, certificado de Cámara y Comercio y copia del documento de identidad del Representante Legal.
19. Si como garantía adicional se propone un codudor solidario persona natural, deberá adjuntar certificación laboral y/o Estados Financieros certificados por Contador Profesional, copia de la Tarjeta Profesional del Contador, autorización para consulta en las Centrales de Riesgo y demás documentos que certifiquen su respaldo financiero. En caso que el Comité de Crédito de FODESEP, previo análisis de la información estime que el deudor solidario no cumpliera con los requisitos exigidos, el solicitante de la operación de crédito deberá sustituir la garantía adicional por una garantía real.
20. Para efectos de acceder al cupo disponible de endeudamiento de la línea de crédito "FODEXPRESS", las instituciones solicitantes deberán:
 - ♦ adjuntar adicionalmente, los balances y estados financieros de los tres últimos semestres debidamente auditados, presentación de firma solidaria (Representante Legal), ofrecimiento de una garantía admisible mínimo hasta 130% del monto solicitado, cumplir con calificación A y durante los últimos 90 días de la solicitud del crédito en todas las operaciones de crédito que la institución tenga vigentes con el Fondo, aquellas instituciones con saldos pendientes por concepto de aportes, deberán agotar los términos de suscripción de acuerdos para el pago de los mismos, una vez asignado el cupo, el cual resulta de la distribución del capital de trabajo, sobre la base de la participación de las instituciones en el mismo respecto de sus aportes efectivamente pagados, la institución deberá presentar sus Estados Financieros auditados del corte semestral inmediatamente anterior, con el propósito de ser sujeta de la evaluación obligatoria de la cartera dispuesta por la Superintendencia de la Economía Solidaria y así mantener

vigente su cupo de crédito, dicho cupo no se conmutara dentro del aquel determinado en el artículo sexto numerales 1 y 2 del presente acuerdo y será un cupo de endeudamiento independiente.

- ◆ Autorización por escrito señalando claramente número de la cuenta bancaria, banco, sucursal y nombre de la cuenta donde se ubicarán los recursos de la operación de crédito aprobada.

21. En todos los casos la institución solicitante de cualquier línea de crédito de que trata el presente acuerdo deberá encontrarse al día con todas sus obligaciones crediticias con el Fondo.

PARAGRAFO PRIMERO. La Institución de Educación Superior Afiliada está obligada a comunicar a FODESEP cualquier variación de la información suministrada en la solicitud de crédito o adjunta a la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que FODESEP requiera información aclaratoria o adicional a la establecida, ésta deberá ser remitida por la Institución de Educación Superior afiliada al Fondo a más tardar 8 días hábiles posteriores a la recepción por escrito (vía fax o correo) de la solicitud respectiva

PARAGRAFO TERCERO. FODESEP no cobra comisiones ó recargos, por concepto de los gastos de administración en que incurre la entidad durante el estudio del crédito como durante la vigencia del mismo, salvo en el caso del Afianzamiento, en el cual el Comité de Crédito definirá la tasa de la respectiva comisión.

PARAGRAFO CUARTO. Cuando FODESEP considere que se requiere, se realizarán visitas previas para verificar la información financiera, contable y en general del proyecto. Éstas serán comunicadas por escrito al Representante Legal, con la debida antelación.

ARTICULO NOVENO. GARANTIAS. El contrato de mutuo constará en documento público, título valor a favor del Fondo, suscrito por el Representante Legal de la Institución de Educación Superior afiliada beneficiaria del crédito como persona natural y jurídica, con su correspondiente carta de instrucción en caso de ser en blanco, así como en los documentos necesarios.

Igualmente será obligación de la Institución de Educación Superior afiliada además garantizarlo en alguna o algunas de las siguientes formas:

1. Aportes voluntarios acorde con las normas relacionadas con las provisiones que se deben efectuar para cada crédito.

2. Pignoración de Matriculas.
 3. Prenda sobre vehículos, maquinaria y equipos. (Con o sin tenencia).
 4. Endoso a favor de FODESEP de la cartera producto de los créditos a los estudiantes durante el periodo académico correspondiente.
 5. Avales, garantías y/o aceptaciones bancarias otorgadas por instituciones financieras.
 6. Prenda sobre certificados de depósitos a término.
 7. Firma solidaria del Representante Legal.
 8. Codeudores preferiblemente personas naturales solventes.
 9. Póliza de cumplimiento expedida por una entidad aseguradora.
 10. Garantía hipotecaria
-
11. Prenda con o sin tenencia y los bonos de prenda.
 12. Depósitos de dinero (el depositario sólo estará obligado a hacer la restitución en cuanto al exceso del depósito sobre lo que el deudor deba pagar en razón del crédito garantizado).
 13. Pignoración de rentas de la Nación, sus entidades territoriales de todos los órdenes y sus entidades descentralizadas.
 14. Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, inclusive aquellos que versen sobre rentas derivadas de contratos de concesión.
 15. Aportes a cooperativas siempre y cuando el valor de los aportes del respectivo deudor superen en un 100% el valor de las operaciones de créditos (los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella artículo 49 de la Ley 79 de 1998).
 16. Las garantías otorgadas por el Fondo Nacional del Ahorro.

Las anteriores garantías deberán cumplir los siguientes requisitos;

- Tener valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos suficientes para cubrir el monto total de la obligación.
- Ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz para el pago de la obligación garantizada.

PARAGRAFO PRIMERO: En general, la Institución de Educación Superior afiliada puede proponer de antemano la garantía admisible a ofrecer y el Comité de Crédito evaluará la viabilidad de aceptación o modificación de la misma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El título valor debe contener la firma de los suscriptores, número que lo identifique y la orden incondicional de pagar una suma de dinero. El Representante Legal deberá acercarse a las instalaciones del Fondo a suscribir el

Página No.15 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

pagaré y la carta de instrucciones (en caso que sea en blanco), de lo contrario deberá hacerlo ante una Notaria para efectuar la presentación personal y el reconocimiento de texto.

PARAGRAFO TERCERO: La carta de instrucciones debe contener: las mismas firmas que aparecen en el titulo valor, la fecha en que se otorga, la indicación de servir de guía para el diligenciamiento del documento a llenar, debiendo éste identificarse por su número y la forma y eventos en que será llenado el pagaré, igualmente se deberá presentar ante una notaria para reconocimiento de la firma y el texto.

Cuando el título sea suscrito por el representante de una persona jurídica, ha de tenerse presente que si su representante obra limitado en sus funciones por una determinada cuantía, requerirá de la autorización del órgano social competente según estatutos. Igualmente, debe darse especial aplicación a la identidad de firmas en el titulo valor y las instrucciones.

PARAGRAFO CUARTO: Los espacios en blanco deben llenarse de acuerdo con las instrucciones impartidas, el desacato a este deber puede dar lugar a sanciones penales.

PARAGRAFO QUINTO: Los avalúos de los bienes urbanos y rurales los realizan Avaluadores que cuenten con la calidad de miembros de la Lonja de Propiedad Raíz y/o Fedelonjas.

Los avalúos de maquinaria y otros equipos de bienes, los realizan entidades especializadas.

Los avalúos de bienes ofrecidos en garantía no deben tener mas de seis (6) meses de antigüedad. Una vez recibidos se deben efectuar los reavalúos correspondientes con la periodicidad que establezca FODESEP.

El margen crediticio máximo con respecto a los bienes dados en garantía es el siguiente:

1. Bienes Raíces Rurales
 - *Hasta el 50% del valor comercial del terreno.
 - *Hasta el 50% del valor de las construcciones
 - *Hasta el 30% del valor de las obras complementarias

2. Bienes Raíces Urbanos

*Hasta el 70% del valor comercial del bien

3. Maquinaria y Equipo

*Hasta el 50% del valor del avalúo para maquinaria y equipo nuevo.

*Hasta el 40% del valor del equipo para maquinaria y equipo no superiores a tres (3) años de uso.

*Hasta el 30% del valor del avalúo para maquinaria y equipos con un tiempo de uso entre tres (3) y cinco (5) años.

ARTICULO DECIMO. DE LAS COMPETENCIAS. Para cumplir con el servicio de crédito a las instituciones de educación Superior afiliadas se establecen las siguientes instancias:

1. Gerente General: podrá establecer condiciones particulares y excepcionales que faciliten a los deudores normalizar el cumplimiento de sus obligaciones, sin que dichos acuerdos de pago lesionen el patrimonio de FODESEP ni desmejoren las garantías del crédito. Debe tener en cuenta los lineamientos del artículo décimo séptimo del presente acuerdo.

2. Gerente de Servicios, será responsable del estudio y concepto técnico de los proyectos presentados como soporte de las líneas de crédito descritas en los numerales 4 al 8 del artículo quinto de la presente Resolución.

3. Dirección de Servicios Financieros: Será responsable de la recepción, preparación del estudio del crédito para análisis y aprobación o negación de los créditos solicitados, así como de la sustentación de la necesidad de documentación adicional o visita previa.

4. Comité de Crédito: Estará integrado por el Gerente General, quien lo presidirá, el Gerente de Servicios, Director Económico, el Director de Servicios Financieros y el Profesional de Crédito. Éste último actuará como secretario del comité de crédito, quien elaborará el acta de cada reunión que contenga las decisiones tomadas por el mismo. La Gerencia General podrá invitar a cualquiera de los funcionarios de acuerdo con el orden del día a tratar.

Las funciones del comité de crédito serán como mínimo las siguientes:

a. Desarrollar las políticas generales de crédito para la colocación de los recursos del Fondo.

Página No.17 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

- b. Evaluar y aprobar la ponderación de los factores de evaluación del sujeto de crédito acorde con este reglamento de crédito y cartera.
- c. Fijar la garantía exigida de cada crédito que se apruebe en aplicación del Reglamento.
- d. Aprobar o rechazar las solicitudes de crédito presentadas. En el caso de aplazar la decisión del otorgamiento de crédito, efectuar las recomendaciones pertinentes para su aprobación posterior en el evento que ello sea posible.
- e. Establecer de la cartera vigente aquella que debe ser remitida a cobro prejurídico o cobro judicial.

PARAGRAFO PRIMERO: El Gerente General reglamentará mediante resolución el funcionamiento y demás atribuciones que deba cumplir el Comité de Crédito.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. INFORMACION A SUMINISTRAR AL DEUDOR ANTES DE LA FIRMA DE DOCUMENTOS DE APROBACION DEL CREDITO. Una vez sea aprobado el crédito por parte del Comité de Crédito se le informará a la Institución de Educación Superior afiliada beneficiaria, lo siguiente:

- a) Monto aprobado.
- b) Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
- c) Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- d) Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
- e) Forma de pago.
- f) Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- g) Tipo y cobertura de la garantía.
- h) Condiciones de prepago.
- i) Comisiones y recargos.
- j) Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
- k) En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

PARAGRAFO: Una vez se le informe a la institución de educación superior la aprobación de su solicitud de crédito, ésta tendrá un mes (30 días calendario) para informar a FODESEP acerca de su aceptación y constituir los documentos correspondientes. El desembolso estará determinado por el flujo de caja del Fondo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. Toda solicitud de crédito para su presentación debe contar con la documentación exigida por FODESEP, para cada sujeto de crédito de acuerdo con las líneas de crédito y a la garantía ofrecida.

Toda operación de crédito para ser aprobada debe contener en la evaluación previa, donde la institución solicitante demuestre que cumple a satisfacción con los siguientes factores:

FACTORES	CALIFICACIÓN MODALIDADES DE CRÉDITO DE LA 1 A LA 3 Y LA 9 DEL ARTICULO QUINTO	CALIFICACION MODALIDADES DE CRÉDITO DE LA 4 A LA 8 DEL ARTICULO QUINTO
Capacidad de pago	35%	20%
Solvencia del deudor	20%	20%
Liquidez	15%	10%
Consistencia de los Estados Financieros	5%	5%
Valor, cobertura e idoneidad de las garantías	5%	5%
Información Adecuada proveniente de las Centrales de Riesgos CIFIN y DATACREDITO del Sector Financiero y Real.	10%	10%
Experiencia Créditicia – servicio de la deuda y cumplimiento a cabalidad de los términos pactados	10%	10%
Flujo de Caja - Plazos de amortización	0%	10%
Viabilidad Técnica del proyecto	0%	10%

FODESEP declarará viable la solicitud siempre y cuando la sumatoria de la calificación de un mínimo del setenta por ciento (70%). Salvo los casos de aquellas Instituciones afiliadas al Fondo cuya constitución sea inferior a 3 años al momento de la presentación de la solicitud de crédito, para las cuales el Comité de Crédito hará un análisis particular de las condiciones de la misma.

Para valorar cada uno de los factores se utilizarán los siguientes criterios de calificación; dichos factores se correlacionan y sirven para emitir la calificación individual y total:

1. **La capacidad de pago.** La capacidad de pago se mide a través de las siguientes formulas, comparando además los resultados con los del año anterior, a fin de observar la secuencia de los ingresos y egresos de la Institución. Se deben involucrar los ingresos que corresponden a matriculas y ventas de servicios.

Capacidad de pago = Ingresos operacionales – gastos operacionales.

Mide el saldo neto que posee la entidad para poder endeudarse, dicho monto comparado con el nivel de endeudamiento nos permite medir el nivel de la institución para cubrir la obligación a contraer.

% = Gastos operacionales / Ingresos operacionales

Mide el porcentaje de la composición del gasto frente a los ingresos.

En caso de observarse ingresos no operacionales dentro de los Estados financieros, se debe determinar si son de carácter coyuntural o permanente: para lo cual la Institución deberá soportar dicha información. Una vez comprobada su origen, podrán hacer parte o no del cálculo anterior.

Para las líneas de crédito de los numerales 4 al 8 del artículo quinto del presente acuerdo, servirán de factor de análisis estos resultados, dentro de la presentación del flujo de caja del proyecto respectivo.

2. **La solvencia del deudor,** se mide a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.

El nivel de endeudamiento se mide así:

Total pasivo/ total activo

Mide el porcentaje de endeudamiento frente a los activos.

Total pasivo/capital

Mide el porcentaje de endeudamiento que posee la Institución sobre su capital.

Respecto del la rentabilidad o rendimiento que genera la Institución de Educación Superior, se medirá así:

Utilidad Neta/ activo total

Utilidad Neta/patrimonio

Utilidad Neta /Ventas de servicios

La Institución de Educación Superior no deberá registrar un endeudamiento superior al 70% calculado sobre la última declaración de renta.

Para analizar la composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias, se debe tener en cuenta lo siguiente:

Balance General: En el Balance el activo clasifica la operacionalidad de la cuenta y la liquidez que genere. El pasivo clasifica el grado de exigibilidad y el patrimonio con su grado de solvencia.

Estado de perdidas y Ganancias: En contraposición con el Balance General este muestra de manera puntual el comportamiento de la situación financiera de la institución, producto del ciclo operacional, el estado de resultados nos refleja en términos de utilidad de una labor operativa exitosa.

Fuentes de Usos de Operación: Muestra las alternativas financieras tomadas por la Institución de Educación Superior para su desarrollo operativo, su solvencia financiera y su desarrollo patrimonial. Determinan usos adecuados o inadecuados de apalancamiento y por lo tanto de Estrategias Financieras.

3. **Liquidez.** Es la capacidad que tiene la Institución de Educación Superior para pagar sus deudas de corto plazo y llevar a cabo sus operaciones normales.

Se mide así: $\text{Activos corrientes} / \text{pasivos corrientes}$

Es el porcentaje que tiene disponible la Institución frente a las deudas que posee

4. **Consistencia de los Estados Financieros.** En términos generales, se pretende conocer a partir de los principales Estados Financieros (Balances y

Estados de Resultados) cómo ha sido la evolución de la actividad económica de la institución en estudio, es decir, el desarrollo operacional y financiero de las entidades educativas, en nuestro caso particular.

Para tal fin se consideran cinco aspectos fundamentales:

- a. Estructura Activa
- b. Estructura Pasiva
- c. Estructura Patrimonial
- d. Evaluación de Desarrollo operacional
- e. Diagnostico de la situación financiera

a. Estructura Activa: Para la evolución de la estructura activa, se consideran tres aspectos básicos:

1. El capital de trabajo el cual refleja la disponibilidad de recursos con que cuenta la institución para atender sus obligaciones inmediatas.
2. Se determinarán los montos que provienen básicamente de los anticipos de matriculas, por cuanto estos recursos se constituyen en principal fuente de recursos.
- 3 En la estructura activa se logrará determinar cómo es el manejo de los recursos y su aplicación, la cual estará orientada a las inversiones temporales o posibilidad de la ampliación de los activos fijos principalmente.

b. Estructura Pasiva: Refleja en que grado los acreedores participan dentro del financiamiento de la institución.

La optimización del endeudamiento estará acompañada de una buena situación de liquidez y alta generación de excedentes.

La consecución de un sistema de financiación adecuado, se podrá estimar en operaciones de corto plazo para la financiación de cartera y en operaciones de largo plazo para financiar la compra de activos fijos.

c. Estructura Patrimonial: Representa el derecho que tiene los asociados sobre los activos de las Instituciones de Educación Superior.

La evaluación de esta estructura se orienta a la solidez patrimonial, la cual está dada por el capital pagado, la posibilidad de su ampliación y la reserva legal.

De igual manera la calidad de los excedentes del ejercicio serán de vital importancia, toda vez que estos se generen como resultado de la actividad propia de la entidad sujeto de crédito.

d. Evaluación del desarrollo Operacional: Con la evaluación del desarrollo operacional, se pretende establecer en que medida la entidad educativa, con recursos derivados de su actividad, puede cubrir los costos y gastos de operación, de manera que se genere un resultado positivo para el período de evaluación.

Por consiguiente permitirá establecer la posibilidad para adquirir nuevos créditos y cubrir los gastos financieros, generados por la contratación de recursos crediticios.

En esta parte se evaluarán los márgenes de rentabilidad, y a su vez se podrá determinar si los resultados (excedente o déficit) generados por la institución se dan como consecuencia de su actividad o se están produciendo por efecto del desarrollo de actividades diferentes para la cual fue creada la institución (Calidad del excedente).

e. Diagnostico de la Situación Financiera: La evaluación de la situación financiera estará basada en los resultados otorgados por los índices de liquidez, endeudamiento, actividad de rentabilidad que se presentan en el periodo estudiado para la entidad, objeto de crédito.

4. Valor, cobertura e idoneidad de las garantías. Para evaluar este factor se debe tener en cuenta los criterios enunciados en el artículo noveno del presente acuerdo.

5. Información Adecuada proveniente de las Centrales de Riesgos CIFIN y DATACREDITO del Sector Financiero y Real respectivamente. No obstante, a criterio del comité de crédito, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito cuyo monto sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

6. Experiencia crediticia. La experiencia crediticia que ha tenido la institución para con FODESEP en cuanto el manejo correcto en la atención a la deuda. Esto se ve reflejado con el cumplimiento del pago correspondiente, la garantía ofrecida como respaldo y las reciprocidades de la institución con FODESEP. En este punto se debe evaluar el nivel de endeudamiento que tienen las empresas con el sector financiero y real y tener total claridad sobre la calificación, así como la trayectoria en el mercado de la institución.

7. **Flujo de Caja - Plazos de amortización.** El flujo de caja es la medición estricta de la capacidad de pago operativo y financiero de los proyectos de inversión y por tanto en financiaciones de mediano y largo plazo. Se evaluará su coherencia financiera con los aspectos técnicos de la evaluación de los proyectos presentados y evaluados por la Dirección de Planeación o quien haga sus veces.

8. **Viabilidad Técnica del proyecto.** La viabilidad técnica del proyecto se evaluará teniendo en cuenta la metodología para la presentación de proyectos que el Fondo ha establecido, así:
 - a. Descripción y análisis de problema.
 - b. Justificación.
 - c. Población Objetivo.
 - d. Resultados Esperados.
 - e. Sostenibilidad.
 - f. Objetivos Generales y específicos con la respectiva descripción de las metas y tiempo de cumplimiento.
 - g. Presupuesto Estimado.
 - h. En general todas aquellos elementos de juicio que permitan establecer la viabilidad, pertinencia y coherencia del proyecto frente al flujo de la caja.

PARAGRAFO PRIMERO: El análisis financiero de la solicitud de crédito exige que en caso de solicitarse firma solidaria, se considerarán los mismos criterios aplicados al estudio de la institución, acorde con el carácter respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se considera un diagnostico favorable financieramente, aquel que se ajuste a los parámetros de evaluación del riesgo y capacidad de crédito establecidos por FODESEP.

Con base en lo anterior se toma una decisión final de recomendación favorable o desfavorable, buscando siempre el retorno de los recursos prestados de una forma ágil y rentable para las partes.

PARAGRAFO TERCERO: Para la modalidad de crédito señalada en el numeral décimo del artículo 5 se aplicaran las condiciones generales dependiendo del tipo de servicio no financiero ofrecido y la sub-modalidad reglamentada.

CAPITULO TERCERO

LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACION DE CARTERA

Página No.24 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

ARTICULO DECIMO TERCERO: PAGOS ANTICIPADOS. Son aquellas sumas que de manera voluntaria cancela el deudor, independiente de la cuota pactada y expresamente solicita ser aplicada al saldo de capital. Para los casos de pago total de la deuda de manera anticipada, se liquidarán intereses hasta el día que se recibe efectivamente dicho monto.

ARTICULO DECIMO CUARTO. CALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR NIVEL DE RIESGO. Los créditos se califican, en las siguientes categorías:

- Categoría A o "riesgo normal"
- Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"
- Categoría C o "riesgo apreciable"
- Categoría D o "riesgo significativo"
- Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera se califica, obligatoriamente, de la siguiente manera:

CATEGORIA	EDAD DE VENCIMIENTO
Categoría A	0-30 días
Categoría B	31-90 días
Categoría C	91-180 días
Categoría D	181 – 360 días
Categoría E	Mayor a 360 días

No obstante lo anterior, podrán utilizarse criterios adicionales para la calificación tales como capacidad de pago del deudor y flujo de caja del proyecto, de tal suerte que si la probabilidad de recaudo es dudosa, el crédito se calificará en una categoría de mayor riesgo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. TASA DE INTERESES DE MORA. Se adopta como tasa de interés de mora para los créditos otorgados por FODESEP, la tasa máxima de usura determinada por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO DECIMO SEXTO. MECANISMO DE COBRO. El comité de crédito fijará las políticas y mecanismos para el cobro de los créditos que se encuentren en mora.

Página No.25 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

PARAGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de la normatividad vigente, en todo momento se hará el reporte correspondiente de los deudores al día y morosos a las Centrales de Información del Sector Financiero y Real (CIFIN y DATACREDITO), igualmente se reportara a los deudores que este en calidad de solidario.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. REESTRUCTURACION DE LOS CREDITOS.

Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

PARAGRAFO PRIMERO. La reestructuración de la obligación atenderá los términos de las normas pertinentes y sus condiciones serán determinadas por el Comité de Crédito y el Gerente General de FODESEP.

PARAGRAFO SEGUNDO. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto, al momento de la reestructuración.

PARAGRAFO TERCERO. Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor así lo amerita.

PARAGRAFO CUARTO. Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

PARAGRAFO QUINTO. Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, FODESEP deberá hacer las provisiones

Página No.26 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

correspondientes y suspender la causación de intereses en el Estado de Resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

PARAGRAFO SEXTO. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez se contabilizan por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se llevará por cuentas de orden.

PARAGRAFO SEPTIMO. Una vez reestructurado un crédito, se deberá observar lo siguiente: efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración, en caso de existir garantía hipotecaria o prendaria, actualización del avalúo de la misma, siempre que el último avalúo tenga más de un (1) año de haber sido practicado, a fin de establecer su valor de mercado o de realización.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. REGLA DE ARRASTRE. Cuando se califique en B, C, D o en E cualquiera de los créditos de una misma Institución de Educación Superior deudora, se deberá llevar a la categoría de mayor riesgo los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor, salvo que se demuestre a la Superintendencia de la Economía Solidaria la existencia de razones valederas para su calificación en una categoría de menor riesgo.

Se exceptúan, para efectos del arrastre, las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 100% con los aportes sociales del deudor, siempre que la entidad acreedora no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida.

No se aplicará la misma regla de arrastre para el codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTICULO DECIMO NOVENO. SUSPENSIÓN DE CAUSACIÓN DE INTERESES, E INGRESOS POR OTROS CONCEPTOS. En todos los casos, cuando se califique en C, o en otra categoría de mayor riesgo un crédito, dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos; por lo tanto, no afectarán el estado de resultados hasta que sean efectivamente recaudados. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se efectuará en cuentas de orden.

ARTICULO VIGESIMO. PROVISIONES. Se constituyen provisiones con cargo al Estado de Resultados, así:

1. Provisión general

Se debe constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.

Se podrá optar por constituir una reserva, con cargo a los excedentes cooperativos, creada por la Asamblea General únicamente para este propósito, esto es, para la protección de la cartera de créditos. En este evento, la sumatoria de la provisión y de la reserva, o una u otra, siempre deberá alcanzar el 1% o el 0.5%, según corresponda. Si la entidad no produce excedentes, se deberá constituir la provisión con cargo al Estado de Resultados. Esta reserva podrá ser incrementada con cargo al Estado de Resultados y sólo podrá ser disminuida por decisión de la Asamblea General.

Dicha provisión y/o reserva podrá ser superior si así lo aprueba la Asamblea General del Fondo. En este último caso, por decisión de la misma Asamblea, de la provisión se podrá destinar una parte a las provisiones individuales que resulte necesario.

Esta provisión y/o reserva deberá estar totalmente constituida transcurridos tres (3) años a partir del 31 de marzo de 2002, esto es, al 31 de marzo de 2005.

Para determinar el valor de la alícuota mensual se aplicará la siguiente fórmula:

(1% de la cartera bruta sin libranza + 0.5% de la cartera bruta con libranza) al cierre del mes respectivo (menos) provisión general acumulada y/o reserva

Número de meses restantes

2. Provisión individual

Sin perjuicio de la provisión general, FODESEP mantendrá en todo tiempo una provisión individual para la protección de sus créditos calificados en categorías de riesgo (B, C, D, E) no inferior a los porcentajes siguientes:

CATEGORIA	DIAS	PROVISION
Categoría A	0-30 días	0%
Categoría B	31-90 días	1%

Página No.28 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

Categoría C	91-180 días	20%
Categoría D	181 – 360 días	50%
Categoría E	Mayor a 360 días	100%

Sólo en el caso en que el Fondo no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso al corte del mes inmediatamente anterior, estas provisiones se constituirán sobre el saldo insoluto de la obligación, descontando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor al momento de efectuar la provisión. En el evento que la Institución de Educación Superior deudora tenga más de una obligación con FODESEP, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional al saldo insoluto de cada uno de los créditos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. PROVISIÓN POR CUENTAS POR COBRAR DERIVADAS DE OPERACIONES DE CRÉDITO. Cuando se suspendan la causación de intereses e ingresos por otros conceptos, que no afecta a su vez el Estado de Resultados, se provisionará la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a estos conceptos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. EFECTO DE LAS GARANTÍAS SOBRE LAS PROVISIONES. Para efectos de la constitución de provisiones individuales, las garantías sólo respaldan el capital de los créditos. En consecuencia, los saldos por amortizar de los créditos amparados con seguridades que tengan el carácter de garantías admisibles, excluidos los aportes sociales, se provisionarán en el porcentaje que corresponda según la calificación del crédito, aplicado dicho porcentaje a la diferencia entre el valor del saldo insoluto y el setenta por ciento (70%) del valor de la garantía.

No obstante, dependiendo de que la garantía sea o no hipotecaria y del tiempo de mora del respectivo crédito, solamente se considerarán para la constitución de provisiones los porcentajes del valor total de la garantía de la siguiente manera:

1. Para garantías admisibles no hipotecarias

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTIA QUE SE APLICA
De cero (0) a doce (12) meses	70%
Más de doce (12) a veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) meses	0%

2. Para garantías hipotecarias

TIEMPO DE MORA DEL CREDITO	PORCENTAJE DEL VALOR DE LA GARANTIA QUE SE APLICA
De cero (0) a dieciocho (18) meses	70%
Más de dieciocho (18) y hasta veinticuatro (24) meses	50%
Más de veinticuatro (24) y hasta treinta (30) meses	30%
Más de treinta (30) y hasta treinta y seis (36) meses	15%
Más de treinta y seis (36) meses	0%

3. Valor de la garantía admisible, cuando consista en hipoteca o prenda

Para establecer el valor de la garantía, independientemente de la modalidad del crédito que esté garantizando, se tomará en cuenta su valor de mercado con base en un avalúo realizado máximo con tres (3) años de anterioridad, para los créditos otorgados antes del 31 de diciembre de 2001.

Para las garantías de nuevos créditos, esto es, los otorgados a partir del 1 de enero de 2002, el valor de mercado inicial será el del avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito.

En ambos casos, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo.

4. Valor de la garantía admisible, cuando sea distinta de hipoteca o prenda

Para establecer el valor de la garantía admisible, deberá determinarse su valor de realización, por métodos de reconocido valor técnico, debiendo conocer y dimensionar los requisitos de orden jurídico para hacer exigibles las garantías y medir los potenciales costos de su realización.

5. Tratamiento y efecto de los bienes recibidos en dación en pago, sobre las provisiones

Deberán constituirse provisiones individuales sobre toda clase de bienes recibidos en dación en pago, a partir de la recepción del bien, de la siguiente manera:

Página No.30 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

a. Si se trata de un bien inmueble no destinado a vivienda, deberá constituirse una provisión equivalente al 40% del valor comercial del inmueble.

b. Si se trata de un bien inmueble destinado a vivienda deberá constituirse una provisión equivalente al 30% del valor comercial del inmueble.

Los bienes inmuebles recibidos en dación en pago registrados a diciembre 31 de 2001, serán provisionados en un término de tres (3) años a partir del 31 de marzo de 2002. Para este efecto, mensualmente y a partir del corte de abril 30 de 2002, se deberá empezar a provisionar la alícuota correspondiente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{(30 \text{ o } 40)\% \text{ del valor de los inmuebles}}{\text{Número de meses restantes}}$$

Para los bienes inmuebles recibidos en dación en pago con posterioridad al 31 de diciembre de 2001 la provisión se hará dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la fecha de la dación, en alícuotas mensuales iguales.

c. Si se trata de un bien mueble y su valor comercial al momento de la dación es igual o superior al saldo insoluto de la deuda no provisionada, deberá provisionarse el 100% del valor del bien.

Si el valor comercial del bien mueble no alcanzare a cubrir el saldo insoluto de la deuda no provisionada, la diferencia se llevará de inmediato al estado de resultados de la entidad y se provisionará el 100% del valor del mueble.

Los bienes muebles recibidos en dación en pago registrados a diciembre 31 de 2001, serán provisionados en un término de veinticuatro (24) meses a partir del 1 de abril de 2002.

Para los bienes muebles recibidos en dación en pago con posterioridad al 31 de diciembre de 2001, la provisión igualmente se hará dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes contados a partir de la fecha de la dación, en alícuotas mensuales iguales.

d. Los bienes recibidos en dación pago deberán enajenarse dentro de los dos (2) años siguientes la fecha de su recibo, período que podrá ser prorrogado por la

Página No.31 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

Superintendencia de la Economía Solidaria sin que ello signifique una ampliación del plazo para constituir provisiones ni tampoco para reversar las que estuvieren constituidas.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. CONTROL POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Sin perjuicio de las sanciones personales e institucionales a que haya lugar, la Superintendencia de la Economía Solidaria podrá revisar las clasificaciones, calificaciones y provisiones que, de acuerdo con las normas previstas, realice el Fondo, ordenando, si es el caso, modificaciones cuando constate la inobservancia de las normas respectivas.

FODESEP podrá trasladar, cuando la Superintendencia de la Economía Solidaria así lo autorice, a categorías de menor riesgo, los créditos revisados por dicho ente de control, cuando haya razones que lo justifiquen.

CAPITULO CUARTO EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS. En los siguientes casos, la periodicidad con la que debe hacerse la evaluación y eventual recalificación de la cartera, será obligatoria:

- a) La evaluación del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días después de haber sido reestructurados.
- b) En el caso de los créditos cuyo saldo insoluto exceda los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se deberá efectuar las evaluaciones, como mínimo en los meses de mayo y noviembre, y sus resultados se registrarán al cierre de los meses de junio y diciembre, respectivamente.c) El resultado de las evaluaciones de la cartera de créditos se presentará, para información, al Consejo de Administración en las reuniones de junio y diciembre de cada año.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. CRITERIOS PARA EVALUAR LA CARTERA. Los siguientes son los criterios para evaluar la cartera de créditos de FODESEP:

- a. Capacidad de pago, así como los ingresos y egresos del deudor. Cuando se solicite la financiación de un proyecto con fines comerciales o empresariales, el flujo de caja del mismo, considerando las condiciones del crédito (plazo, períodos de pago, otros), de conformidad con información financiera actualizada y documentada.

- b.. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto.
- c Naturaleza, liquidez, cobertura y valor de las garantías, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias, se tendrá en cuenta el avalúo practicado con una antelación no superior a tres (3) años.
- d. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas o instalamentos, entendiéndose como tales cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada, independientemente de los conceptos que comprenda (capital, intereses, capital e intereses o cualquier otro).
- e. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- f. Información comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la entidad vigilada. No obstante, a criterio de la dependencia encargada de hacer la evaluación, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las operaciones activas de crédito inferiores veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. PROVISIONES. Si los resultados del cambio en la calificación dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata.

ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO. DISPOSICION DE LA INFORMACION FODESEP deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, durante la vigencia de los créditos, la información que acredite y justifique los cambios de la calificación de un deudor a una de menor riesgo.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. CONTROL INTERNO. El Director Económico, será la responsable de realizar la evaluación de la cartera de créditos, y es deber del Consejo de Administración y del Representante Legal, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Dicha designación será efectuada por el Consejo de Administración mediante acuerdo y su nombramiento, así como los cambios posteriores, serán comunicados a la Superintendencia de la Economía Solidaria por el Representante Legal, dentro de los quince (15) días siguientes, indicando la fecha y número de acta de la correspondiente sesión.

ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de las disposiciones que sobre el tema ha determinado la Superintendencia de la Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro del dictamen que rinda respecto de los Estados Financieros a partir del cierre del ejercicio económico de 2002. Así mismo, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 207, numerales 3º, 5º y 6º del Código de Comercio, el Revisor Fiscal deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria las irregularidades que encuentre sobre el tema, en el ejercicio de sus labores, cuando las mismas sean materiales.

ARTICULO TRIGÉSIMO. REVELACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA CARTERA EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. En las notas a los Estados Financieros de cada ejercicio contable, a partir de los correspondientes al cierre del ejercicio económico de 2002, deberá revelarse, en forma comparada con el ejercicio inmediatamente anterior (no aplica, para efectos de comparación, para el ejercicio del año 2002) y de manera consolidada, debe incluir por lo menos lo siguiente:

- a) Los montos de capital, rendimientos y otros conceptos de los créditos comerciales, que correspondan a cada una de las calificaciones previstas en el presente acuerdo.
- b) El valor de las garantías admisibles para cada una de las calificaciones previstas por cada clase de crédito.
- c) El valor de la totalidad de las provisiones individuales y de cuentas por cobrar derivadas de operaciones de crédito, discriminadas por cada una de las calificaciones, así como de la provisión general.
- d) El valor de los créditos reestructurados. La revelación deberá separar, por cada circunstancia en particular, los saldos de capital, rendimientos y otros conceptos, el valor de las garantías admisibles y las provisiones constituidas.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN. LEY 550 DE DICIEMBRE 30 DE 1999. A partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de reestructuración, FODESEP dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de iniciación de las negociaciones.

En el evento en que la negociación fracase, los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las Instituciones de Educación Superior afiliadas reestructuradas podrán ser calificados en categoría "A".

No obstante lo anterior, para efectos de rehabilitar la calificación, y para poder reiniciar la causación de intereses y reversar provisiones de las acreencias anteriores a la fecha de iniciación del acuerdo, deberán cumplirse las siguientes reglas:

1. En el evento en que el acuerdo de reestructuración contemple incrementos en el capital o suscripción de bonos de riesgo con recursos nuevos, en cuantía superior al quince por ciento (15%) del total de la deuda vigente de la Institución de Educación Superior afiliada reestructurada con instituciones financieras y cooperativas a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo, FODESEP podrá reiniciar la causación de intereses y reversar provisiones, siempre que:
 - a. El acuerdo no contemple períodos de gracia superiores a un (1) año para el pago de intereses, ni superiores a tres (3) para la amortización de capital.
 - b. El acuerdo hubiere sido negociado a un plazo que no exceda de siete (7) años para lograr la recuperación de la empresa, o de diez (10) cuando se trate de reestructuración de entidades territoriales.
 - c. El acuerdo prevea que los intereses se pagarán con una periodicidad mensual, trimestral o, máxima, semestral.
 - d. El acuerdo prevea que vencido el período de gracia para el pago de capital, su amortización durante el plazo restante, sea en cuotas iguales o, por lo menos, equivalente al treinta por ciento (30%) durante la primera mitad del plazo. El remanente, es decir, el setenta por ciento (70%), deberá distribuirse en alcúotas proporcionales durante la segunda mitad del plazo.
 - e. El acuerdo prevea la admisión por parte de los acreedores, de prepagos totales o parciales, sin sanciones, multas o comisiones por tales prepagos.

Para efectos de lo previsto en el numeral 1, se entenderá que son recursos nuevos aquellos que le irrigen capital fresco a la empresa, es decir, que no provengan de capitalización de deuda o conversión de la misma en bonos de riesgo, o de créditos otorgados a quienes fueren accionistas de la institución de educación superior en la fecha de iniciación del acuerdo, directa o indirectamente, por los acreedores de la institución de educación superior, salvo que se trate de créditos otorgados con recursos provenientes de líneas de capitalización creadas para este propósito en instituciones financieras de segundo piso.

2. En el evento en que el acuerdo de reestructuración contemple capitalización de deuda o conversión de la misma en bonos de riesgo, FODESEP podrá, si tales capitalizaciones o conversión de deuda, alcanzaren por lo menos el veinte por ciento (20%) del endeudamiento de la Institución con las instituciones financieras y cooperativas, en la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo y siempre que el mismo cumpla con lo establecido en el numeral 1 de este artículo, reiniciar la causación de intereses en la fecha de formalización del acuerdo.

Para liberar provisiones se requiere que en desarrollo del acuerdo, la Institución reestructurada haya cancelado a FODESEP, por lo menos, el quince por ciento (15%) del capital adeudado a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo y haya atendido cumplidamente el pago de los intereses.

3. En el evento en que el acuerdo prevea el otorgamiento de prórrogas, períodos de gracia o condonaciones, con las cuales se habilite la capacidad de pago de la empresa o entidad reestructurada, mas no el ingreso de nuevos recursos, la capitalización de acreencias ni su conversión en bonos de riesgo, y siempre que el acuerdo cumpla, en cuanto a plazos y forma de pago, con los requisitos contemplados en el numeral 1 de este artículo, FODESEP utilizará, para manejar el crédito reestructurado, vigente a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo, contabilidad de caja, es decir, los intereses sólo podrán afectar el Estado de Resultados de FODESEP en la fecha en que se reciban en dinero.

Cuando el acuerdo se encuentre ejecutado de manera que se haya atendido el pago de los intereses y por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los pagos a capital, FODESEP podrá reiniciar la causación de intereses para el resto del período del acuerdo y reversar las provisiones que tuviere constituidas.

4. Cuando los acuerdos de reestructuración se formalicen en condiciones diferentes a las contempladas en el numeral 1 de este artículo, FODESEP no podrá

Página No.36 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

reiniciar la causación de intereses, ni reversar provisiones, hasta tanto no se hayan cancelado en dinero los intereses del período y, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acreencias reestructuradas, vigentes en la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo.

Cuando los acuerdos de reestructuración contemplen la conversión de parte de la deuda contraída por la Institución reestructurada, en capital o en bonos de riesgo, FODESEP contabilizará dichas acciones o bonos de riesgo como inversiones negociables que deberán venderse a más tardar dentro del año siguiente al plazo previsto para la ejecución del acuerdo.

Sí FODESEP convierte acreencias en acciones o en bonos de riesgo (cuasi-capital) en cuantía que supere el quince por ciento (15%) de sus aportes sociales o, cuando capitalicen o conviertan acreencias en bonos de riesgo, en porcentajes que representen más del treinta por ciento (30%) del nuevo capital de la institución de educación superior, se debe provisionar el cien por ciento (100%) del exceso sobre los porcentajes antes mencionados.

Solamente podrán levantarse las provisiones efectuadas sobre acciones o bonos de riesgo en la medida en que tales acciones o bonos se vendan de contado y el dinero ingrese a FODESEP. Si un año después de vencido el plazo del acuerdo de reestructuración aún permanecieren tales acciones o bonos de riesgo en poder de FODESEP, deberán provisionarse en un cien por ciento (100%) o incrementar la provisión que existiere para dicha inversión hasta llegar al cien por ciento (100%).

FODESEP deberá obtener del Comité de Vigilancia, del promotor del acuerdo o de la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el caso de las entidades territoriales, certificaciones trimestrales sobre su cumplimiento, las cuales deberán mantenerse a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Cuando un acuerdo de reestructuración se llegare a incumplir, FODESEP debe calificar de inmediato todos los créditos anteriores o posteriores a la iniciación de la negociación del acuerdo, en la categoría que tenían antes del acuerdo de reestructuración o en una de mayor riesgo. Las inversiones en la empresa como resultado de la capitalización de acreencias o de la conversión de la misma en bonos de riesgo deberán provisionarse en el porcentaje que correspondería al crédito capitalizado.

Página No.37 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

Si el incumplimiento fuere de tal naturaleza que llevare a la liquidación de la Institución, FODESEP debe calificar de inmediato todos los créditos anteriores o posteriores a la iniciación de la negociación del acuerdo, en categoría "E", crédito incobrable. En este caso, adicionalmente deberá provisionarse el cien por ciento (100%) de las acciones o de los bonos de riesgo representativos de la acreencia capitalizada por FODESEP en el acuerdo de reestructuración.

Si el acuerdo de reestructuración tuviere que renegociarse para dar más plazo o para mejorar las condiciones del deudor, los créditos otorgados al mismo deberán calificarse en una categoría de mayor riesgo.

Cuando en los acuerdos de reestructuración se prevea que FODESEP reciba como pago de sus acreencias, inmuebles distintos a establecimientos de comercio o industriales, tales bienes comenzarán a provisionarse, a partir de los doce (12) meses de la fecha de suscripción del acuerdo, en alícuotas mensuales, durante los treinta y seis (36) meses siguientes y hasta por el setenta por ciento (70%) de su valor si se trata de inmuebles destinados a vivienda y durante los veinticuatro (24) meses siguientes y hasta por el ochenta por ciento (80%) de su valor si se trata de otro tipo de inmueble.

En aquellos casos en que como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encontraren registrados en cuentas de orden o de los saldos de cartera castigada incluidos capital, intereses y otros conceptos, al igual que los intereses que se generen en el futuro por estos conceptos, se contabilizarán como abono diferido y su amortización a capital se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. CASTIGOS. FODESEP deberá presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria una relación de los castigos de cartera de créditos que hayan sido debidamente aprobados por el Consejo de Administración.

En dicha relación deberán distinguirse, en capítulo separado, los castigos autorizados respecto de obligaciones a cargo del Representante Legal, miembros de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

Página No.38 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

Dicha relación, suscrita por el Representante Legal de FODESEP, se remitirá junto con los estados financieros en los cuales se efectúe el registro contable correspondiente y deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1. Copia del acta del consejo de administración donde conste la aprobación de los castigos, según corresponda, y
2. Certificación del Revisor Fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados.

A efectos de solicitar la aprobación del castigo, es necesario que el Gerente General de FODESEP exponga ante los miembros del Consejo de Administración, como mínimo lo siguiente:

1. Monto de la cartera de créditos a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las obligaciones.
2. Concepto del Representante Legal.
3. Gestiones realizadas y el procedimiento de reconocido valor técnico tenido en cuenta para considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables.
4. Concepto jurídico sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

Es entendido que el castigo de cartera de créditos no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la misma y en modo alguno releva a la FODESEP de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. REPORTES A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA DE LAS EVALUACIONES DE CARTERA. Los resultados de las evaluaciones efectuadas se informarán a la Superintendencia de la Economía Solidaria en el reporte siguiente al de su registro, según corresponda y de conformidad con los formatos que para tal efecto diseñe la Superintendencia.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga, expresamente el Acuerdo No. 138 del 11 de diciembre de 2002, y todas las disposiciones que sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Página No.39 del Acuerdo No. 156 del 07 de Mayo del 2004, por el cual se adopta el Reglamento General de Crédito y Cartera de FODESEP.

Dado en Montería, a los 07 días del mes de mayo de 2004

HEBERT CELIN NAVAS
Presidente

JAIME GAVILAN VALLEJO
Secretario General (E)